

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50104

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-107606

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de octubre de 2009, con el N° 09-107606-00000-0000, por la sociedad Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "Un MEDICAMENTO PARA TRATAR ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2008/054689 del 07 de marzo de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 611 del 31 de diciembre de 2009, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 contenidas en el folio 57 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La reivindicación 3 visible en el folio 57 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está referida a un uso.

Que por su parte, no se acepta la reivindicación 4 contenida en el folio 57, por cuanto está referida a un método para tratar la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, que comprende la administración de una cantidad efectiva del derivado de carboestirilo o una de sus sales de acuerdo con las reivindicaciones 1 o 2, y probucol a un paciente que necesita de dicho tratamiento. El método reclamado en la reivindicación 4, es un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el

Página 1 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 2075991271

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50104

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-107606

artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " *los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales*".

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMBINACIÓN FARMACÉUTICA DE DERIVADOS DE CARBOESTIRILO O UNA DE SUS SALES Y PROBUCOL COMO INGREDIENTES ACTIVOS, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMBINACIÓN FARMACÉUTICA DE DERIVADOS DE CARBOESTIRILO O UNA DE SUS SALES Y PROBUCOL COMO INGREDIENTES ACTIVOS, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA"

Clasificación IPC: A 61 K 031/010.

Reivindicaciones: 1 a 2 **Folio:** 57.

Titular: OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Domicilio: Tokyo, Japón.

Inventores: Yoichi Yabuuchi, Kounori Kotosai.

Prioridad N°: 2007/059664 **Fecha:** 09 de marzo de 2007 **País:** JP.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2008/054689 **Fecha:** 07 de marzo de 2008.

Vigente desde: 07 de marzo de 2008 **Hasta:** 07 de marzo de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 3 y 4 contenidas en el folio 57 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50104

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-107606

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓